



RESOLUCIÓN OCAS-SO-05072016-Nº9

EL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 353, determina: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...);”

Que, la de la Carta Constitucional, manda, artículo 354, establece: “Las universidades y escuelas politécnicas, públicas y particulares, se crearán por ley, (...);”

Que, la Norma Fundamental del Estado, artículo 355, señala: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la constitución (...);”

Que, la Carta Magna, artículo 424, dispone: “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. (...);”

Que, la Ley ibídem, artículo 425, manda: “El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. (...);”

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala: “Máximas autoridades, titulares y responsables.- Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. (...);”

Que, el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, artículo 65, determina: “Acto Administrativo.- Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales de forma directa.”;

Que, el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, artículo 124, establece: “Ejecutividad.- Los actos de la Administración Pública serán ejecutivos, salvo las excepciones establecidas en esta norma y en la legislación vigente. Se entiende por ejecutividad la obligación que tienen los administrados de cumplir lo dispuesto en el acto administrativo.”;

Que, el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, artículo 125, señala: “Efectos.- 1.- Los actos administrativos o de simple administración de la Administración Pública sujetos al Derecho Administrativo se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten (...);”

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 17, dispone: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.”;

Que, la LOES, artículo 18, prevé: “Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: literales e), f), g), h) (...);”

VISIÓN

Se es una institución de educación superior, pública, autónoma y acaudalada, de pregrado y postgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



Que, el artículo 23 de la referida Ley, indica: “Garantía del financiamiento de las instituciones públicas de educación superior.- De conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y la presente Ley, el Estado garantiza el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior, el que constará obligatoriamente en el Presupuesto General del Estado que se aprueba cada año”;

Que, la Disposición General Quinta de la Ley ibídem, señala: “Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán planes operativos y planes estratégicos de desarrollo institucional concebidos a mediano y largo plazo, según sus propias orientaciones. Estos planes deberán contemplar las acciones en el campo de la investigación científica y establecer la articulación con el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, y con el Plan Nacional de Desarrollo (...)”;

Que, el artículo 29 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “Son atribuciones y deberes del Rector (a): (...) t) Coordinar la elaboración de la proforma presupuestaria y el plan operativo anual de la institución (...)”;

Que, el artículo 97 del referido cuerpo legal, dispone: “Son atribuciones del Departamento de Organización y Desarrollo Integral: (...) b) Elaborar el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional (PEDI), los Planes operativos Anuales (POAS) y Planes Plurianuales Institucionales (PPI), cuya evaluación, obligatoriamente, deberá ser remitida al CES, al CEAACES y a la SENESCYT, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica de Educación Superior (...)”;

Que, el artículo 28 del Reglamento para la Unidad de Planificación y Evaluación Institucional de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “Planificación institucional.- Está encargada de la programación, ejecución, seguimiento y evaluación del presupuesto institucional, cumpliendo los principios de planificación, coordinación, sostenibilidad fiscal, transparencia, acceso a la información, participación y desconcentración. Es la encargada de elaborar en conjunto con todos los actores institucionales, el Plan Estratégico Institucional (PEI), Plan Operativo Anual (POA), Plan Anual de Inversión (PAI).”;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-PEI-2016-0377-MEM, del 22 de junio 2016, suscrito por el Mgs. Miguel Javier Yuqui Ketil, Director de Planificación y Evaluación Institucional, pone a consideración la propuesta de actualización del Plan Operativo Anual (POA) 2016; y,

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010.

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar y autorizar la actualización de la Planificación Operativa Anual (POA) institucional 2016 de las unidades organizacionales: Facultad Educación Semipresencial y a Distancia; Facultad Ciencias de la Ingeniería, Facultad Ciencias de la Educación y la Comunicación; Facultad Ciencias de la Salud; Facultad Ciencias Administrativas y Comerciales; Departamento de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación; Sistema Modular Inglés; Biblioteca; Unidad Administrativa de Talento Humano; Unidad de Bienestar Estudiantil; Obras Universitarias; Unidad de Extensión Universitaria; Relaciones Internacionales y Programa Prometeo; Instituto de Postgrado y Educación Continua; Asesoría Jurídica; Departamento de Tecnología de la Información y Comunicaciones-TIC's; Departamento Administrativo; Relaciones Públicas; Departamento Financiero; Departamento de Planificación y Evaluación Institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución www.unemi.edu.ec, en el link [documentos institucionales](#).

VISIÓN

Se una institución de educación superior, pública, autónoma y acafélica, de pregrado y postgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO



Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los cinco días del mes de julio 2016, en la décima tercera sesión del Órgano Colegiado Académico Superior.


Ing. Fabricio Guevara Viejo, MAE.
RECTOR




Lic. Diana Pincaj Cantillo
SECRETARIA GENERAL (E)

VISIÓN

Se es una institución de educación superior, pública, autónoma y acreditada, de pregrado y posgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.